



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220103200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aire Es As Esp	Alfredo Escobar Barrios	26/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Presente, Para Lo Cual Se Le Otorga Un Término De Cinco (5) Días Para Subsanan El Defecto Señalado Y Si No Lo Hiciere, La Rechazará De Plano Conforme Lo Dispone El Artículo 90 Del C. G. P.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210103700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Nicolas Miguel Echeverria Ferrer	26/04/2023	Auto Requiere - Requerir Al Centro De Conciliación Y Arbitraje Fundación Liborio Mejía, A Fin Que Manifieste Al Despacho El Estado Del Proceso De Negociación De Deudas Presentada Por El Señor Nicolas Echeverria Ferrer Identificado Con La C.C. N 7.426.016 Rad: 002-182-02
08001418901220210080500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Javier Jose Nuñez Alvarez	26/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



08001418901220210040000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Credicaribe S.A.S.	Osiris Isabel Marañon Martinez, Victor Hugo Montaño Carpio Carpio	26/04/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo Seguido Por Comercializadora Credicaribe S.A.S., Identificada Con N.I.T. # 900.044.470-2, A Través De Apoderada Judicial Y Contra Los Señores Osiris Isabel Marañon Martinez Y Victor Hugo Montaño Carpio, Identificados Con C.C. # 22.448.348 Y 1.047.218.092 Respectivamente, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	--	---	------------	---

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210079800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooempopular	Jorge Antonio Berrocal Perez	26/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220094600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Arneth De Jesus Ballesteros Ortiz	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220098000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Candelaria Arias Jimenez	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220108000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cesar Augusto Rodríguez Pedraza	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220109200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Darley Gonzalez Rodriguez	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220105500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Erick Alberto Arrieta Perez	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220092900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ester Maria Solano Pushaina	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Mejia Uparela	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220112400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Harold Yesid Estupiñan Torres	26/04/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Déjese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Mandamiento De Pago Y De Medida Cautelar De Fecha 27 De Marzo Del 2023 Notificado Por Estado No. 49 Del 28 De Marzo Del 2023.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Kerly Johana Contreras	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220110300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	María Del Carmen Quiñones Palacios	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220111800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Elena Arteaga Sosa	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rene Rodriguez Echeverry	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220111400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Vicky Yamile Bastidas Caicedo	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220109600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Enoc Basilio Santos	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios Y Otro	Violeta Clara Baquero Bolaños	26/04/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Violeta Clara Baquero Bolaño, Identificada Con C.C. # 1.043.040.550, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.
08001418901220220111200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Damir Ortega Caicedo	26/04/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220099100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	De Y M Ortiz S.A.S	Hefziba Ingenieroa Y Consultoria S.A.S	26/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Poner En Conocimiento, Al Dr. Julián Felipe Fajardo Londoño Que En El Numeral Cuarto (04) Del Auto De Fecha 03 De Marzo Del 2023, Se Resolvió La Sustitución De Poder.
08001418901220220105000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Rafael Enrique Bustamante Vergara	26/04/2023	Auto Decide - Reconocer Personería A La Doctora Katherin Paola Jimenez Lavalle, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía # 1.143.467.510 Correo Kjimenezlavallegmail.Com, Y La T.P. # 384.177, Como Apoderada Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220015000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Evelio Escorcía Gamez	26/04/2023	Auto Decide - Reconocer El Poder Otorgado Al Señor Evelio German Escorcía Gamez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 15.248.048, En Los Términos Del Poder Conferido, Para Que Retire Los Títulos Del Demandado Jorge Elías Estrada Contreras, En El Presente Proceso.-

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210104700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jennifer De Jesus Carrillo Benitez	Sin Otro Demandado., Alexander Edimil Calderon Mora, Alvaro Jesus Alvear Benitez	26/04/2023	Auto Decide - Reconocer Personaria Juridica Al Dr. Hugo Alberto Méndez Colina, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía # 72427808 Y La Tarjeta Profesional # 337948 En Los Términos Establecidos.

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210104700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jennifer De Jesus Carrillo Benitez	Sin Otro Demandado., Alexander Edimil Calderon Mora, Alvaro Jesus Alvear Benitez	26/04/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Aplicar El Control De Legalidad A Que Se Refiere El Artículo 132 Del C.G.P., Dejando Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Fecha 31 De Agosto Del 2022, Conforme A Lo Expresado En La Parte Considerativa De La Presente Providenci

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 60 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180123900	Otros Procesos	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A	Elvira Elena Garrido Martinez	26/04/2023	Auto Requiere - Requierase A Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A Para Que Informe El Estado Actual De La Garantía Mobiliaria Del Vehículo Automotor De Placas Jfz626 Garante Elvira Elena Garrido Martinez

Número de Registros: 27

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e8feb53-66b3-4521-8424-034fe7b71f7b



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-01032-00
Ejecutante: AIR-E S.A. E.S.P
Ejecutado: ULFREDO ESCOBAR BARRIOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra para estudio. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Cotejada la demanda en cuestión, advierte el Despacho que no fue aportado el contrato de prestación de servicios públicos entre el usuario y la empresa Aire.

Así las cosas, considera esta agencia judicial INADMITIR la presente, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-01037-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
COLOMBIA NIT 860.00.020-1

EJECUTADOS: NICOLAS ECHEVERRIA FERRER

INFORME DE SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informando que mediante auto del 15 de noviembre del 2022 fue suspendido por apertura de proceso de insolvencia en Liborio mejía y hasta el momento se desconoce en qué instancia se encuentra dicho trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, mediante auto del 15 de noviembre del 2022, se ordenó en virtud al art. 548 del C.G.P, suspender el presente trámite pues ante la Fundación Liborio Mejía fue admitida la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor NICOLAS ECHEVERRIA FERRER identificado con la C.C. N° 7.426.016.

Por lo anterior, y en vista que ha pasado un tiempo prudencial, estima el Juzgado requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Liborio Mejía para que informe en qué etapa se encuentra el proceso de negociación de deudas del señor NICOLAS ECHEVERRIA FERRER Rad: 002-182-022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, a fin que manifieste al Despacho el estado del proceso de negociación de deudas presentada por el señor NICOLAS ECHEVERRIA FERRER identificado con la C.C. N° 7.426.016 Rad: 002-182-022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.- N.I.T. # 900.044.470-2.-

EJECUTADOS: OSIRIS ISABEL MARAÑON MARTINEZ Y VICTOR HUGO MONTAÑO CARPIO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora no cumplió la carga procesal. Por otra parte, se deja constancia que revisado Tyba y el expediente no se advierte memorial de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintiséis (26) de abril del 2023

Pasado el proceso al Despacho, se tiene que a través de auto de fecha 16 de noviembre del 2022, se ordenó Requerir a la parte demandante COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar al ejecutado VICTOR HUGO MONTAÑO CARPIO. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga antes en mención.

Aunado a lo anterior, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.044.470-2, a través de apoderada judicial y contra los señores OSIRIS ISABEL MARAÑON MARTINEZ Y VICTOR HUGO MONTAÑO CARPIO, identificados con C.C. # 22.448.348 Y 1.047.218.092 respectivamente, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y expídase los oficios de desembargo que corresponda. De existir remanente, póngase a disposición del Juzgado que los llegare a solicitar.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda,



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

entreguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No. 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00946-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: ARNETH DE JESUS BALLESTEROS ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
11457303	OTORGANTE	ARNETH DE JESUS BALLESTEROS ORTIZ / CC 30661529	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.27 20:10:20 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUESTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág 1 Certificado No. 0012383076 ORIGINAL Pág 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Deceval	Firmante	Documento	Valor y firma	Documento
11457303	OTORGANTE	ARNETH DE JESUS BALLESTEROS ORTIZ / CC 30661529	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.27 20:10:20 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. SIEMPRE QUE EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0012383076 Pag 1 de 1

ORIGINAL

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00980-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: CANDELARIA DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. *La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*

5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. *Fecha de expedición.*

7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
10371987	OTORGANTE	CANDELARIA DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ / CC 42272770	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.29 15:18:59 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág. 1 Certificado No. 0012435715 ORIGINAL Pág 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
10371987	OTORGANTE	CANDELARIA DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ / CC 42272770	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.29 15:18:35 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento, por favor consulte el Manual.

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01080-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
6. *Fecha de expedición.*
7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

SUSCRIBTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
9229638	OTORGANTE	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEDRAZA	CC	5604097

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.13 10:49:17 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. SIEMPRE QUE EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HAGAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág 1 Certificado No. 0009623722 ORIGINAL Pág 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
9229638	OTORGANTE	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEDRAZA	CC	5604097

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.13 10:49:47 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACIEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0009523722

Pag 1 de 1

ORIGINAL

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01092-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
6. *Fecha de expedición.*
7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

6090845	OTORGANTE	DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ / CC 1006910593	NO APLICA	NO APLICA
---------	-----------	--	-----------	-----------

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.24 11:02:24 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1990

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE AGREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0013545040 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Deceval	Firmante	Documento	Calidad Firmante	Documento
6090845	OTORGANTE	DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ / CC 1006910593	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.24 11:02:24 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
http://www.deceval.com.co/portal/page/portal/ocsa/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO HACIENDO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág. 1 Certificado No. 0013545040 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01055-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: ERIC ALBERTO ARRIETA PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
4301338	OTORGANTE	ERIC ALBERTO ARRIETA PEREZ	CC	92536187

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.10 15:41:30 COT

En caso de duda sobre este procedimiento por favor consulte al Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág. 1 Certificado No. 0009427645 ORIGINAL Pág. 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
4301338	OTORGANTE	ERIC ALBERTO ARRIETA PEREZ	CC	92536187

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.10 15:41:30 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portail/page/portail/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.
Total Pag 1 Certificado No. 0009427645 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00929-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: ESTER MARIA SOLANO PUSHAINA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
6. Fecha de expedición.
7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

Deceval	Firmante	Documento	Documento	Documento
3394181	OTORGANTE	ESTER MARIA SOLANO PUSHAINA / CC 56055883	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.10.01 10:34:51 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ SUSEGUADO EN EL DEPOSITO. HACÉN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 001248814 ORIGINAL Pag 1 del

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



3394181	OTORGANTE	ESTER MARIA SOLANO PUSHAINA / CC 56055563	NO APLICA	NO APLICA
---------	-----------	--	-----------	-----------

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.10.01 10:34:51 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
http://www.deceval.com.co/portal/224/portal/224/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado electrónicamente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN
CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL
PAGARE PERMANECERÁ ANOTADO EN EL DEPOSITO HACIENDO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE
INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.
Total Pag 1 Certificado No. 0012488814 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01122-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: GABRIEL ANTONIO MEJIA UPARELA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

*5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01124-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1.

Ejecutado: HAROLD YESID ESTUPIÑAN TORRES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que por error involuntario se libró mandamiento de pago siendo lo correcto negar mandamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que por auto del 27 de marzo del año en curso se dictaron los autos de mandamiento de pago y medida cautelar. Sin embargo, por error involuntario no se procedió con el estudio del certificado de DECEVAL. Por consiguiente, se dará aplicabilidad, a lo establecido en el art 132 del C.G.P.

Ahora bien, reexaminada la demanda, tenemos que se pretende librar mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el párrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores



objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Déjese sin efecto en todas sus partes el auto de mandamiento de pago y de medida cautelar de fecha 27 de marzo del 2023 notificado por estado No. 49 del 28 de marzo del 2023.



2. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas
3. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
4. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01126-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: KERLY JOHANA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

*5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01103-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: MARIA DEL CARMEN QUIÑONES PALACIOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimarán al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. *La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*

5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. *Fecha de expedición.*

7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

7361246	OTORGANTE	MARIA DEL CARMEN QUIÑONES PALACIOS / CC 27123343	NO APLICA	NO APLICA
---------	-----------	---	-----------	-----------

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.25 17:25:02 COT

EN CASO DE DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FAVOR CONSULTAR MANUAL
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGA
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN SU FRENTE. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág 1 Certificado No. 0013545316 ORIGINAL Pág 1 de 1



(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGA_RE.pdf



Cuenta en Deceval	Nº. del Firmante	Nombre, Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
7361246	OTORGANTE	MARIA DEL CARMEN QUIÑONES PALACIOS / CC 27123343	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.25 17:25:02 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/soes/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ EL CUSTODIADO EN EL DEPOSITO, HACIEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0013545316

Pag 1 de 1

ORIGINAL

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01118-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: MARIA ELENA ARTEAGA SOSA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

*5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00979-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: RENE RODRIGUEZ ECHEVERRY

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
5. **Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
6. *Fecha de expedición.*
7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

12536832	OTORGANTE	RENE RODRIGUEZ ECHEVERRY / CC 73267882	NO APLICA	NO APLICA
----------	-----------	---	-----------	-----------

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.21 17:56:28 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. SIEMBRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0012278494 ORIGINAL Pag 1 de 1



(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



12536832	OTORGANTE	RENE RODRIGUEZ ECHEVERRY / CC 73267882	NO APLICA	NO APLICA
----------	-----------	---	-----------	-----------

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.09.21 17:56:28 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/doccs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ÉSTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.
Total Pag 1 Certificado No. 0012278494 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01114-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: VICKY YAMILE BASTIDAS CAICEDO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. *La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*

5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. *Fecha de expedición.*

7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
4121957	OTORGANTE	VICKY YAMILE BASTIDAS CAICEDO / CC 59677194	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.12.05 11:34:12 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EL PAGARÉ SE MANEJARA COMO SI FUERA EN EL RESPONSO. LAPORANTE INTERFERIR EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU DESEMPENO PARTA RE

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre, tipo y número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y número de Documento
4121957	OTORGANTE	VICKY YAMILE BASTIDAS CAICEDO / CC 59677194	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.12.05 11:34:42 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: http://www.deceval.com.co/portal/pagare/portal/sccal/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0013768015

Pag 1 de 1

ORIGINAL

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01096-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: ENOC MANUE BASILIO SANTOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimarán al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como

mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



3. *La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*

5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***

6. *Fecha de expedición.*

7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
2547908	OTORGANTE	ENOC MANUEL BASILIO SANTOS / CC 1072253727	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.24 11:20:45 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACER PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTOSIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0013545385 ORIGINAL Pag 1 de 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Deceval	Firmante	Documento		Documento
2547908	OTORGANTE	ENOC MANUEL BASILIO SANTOS / CC 1072253727	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.11.24 11:20:45 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portafolio/portafolio/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACIEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES; EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág 1 Certificado No. 0013545354 ORIGINAL Pág 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00268-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL
COOPSERUNIVERSAL- N.I.T. # 900.436.097-0.-*

DEMANDADA: VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO - C.C. # 1.043.040.550.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 26 de Abril de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERIC NUÑEZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL "COOPSERUNIVERSAL", y contra la señora VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, en su GUIA # BAQ 036920997, de fecha 19 de Agosto de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 72 # 54 – 35 SERFINANZAS de esta ciudad, para notificar a la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550, pero le informaron que esa persona no laboraba allí y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada señora *VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550*, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 291 numeral 4 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE

- 1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora *VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO*, identificada con C.C. # 1.043.040.550, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora *VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO*, identificada con C.C. # 1.043.040.550, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01112-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: DAMIR ORTEGA CAICEDO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***
6. *Fecha de expedición.*
7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma valida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
2535912	OTORGANTE	DAMIR ORTEGA CAICEDO	CC	98427674

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.13 15:56:14 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
2535912	OTORGANTE	DAMIR ORTEGA CAICEDO	CC	98427674

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.05.13 15:56:44 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0009524202

ORIGINAL

Pag 1 de 1

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00991-00

Ejecutante: DE & M ORTIZ S.A.S., identificada con NIT. 830.107.125-4

Ejecutado: HEFZIBA INGENIERIA & CONSULTORÍA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.317.842-1

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte actora presenta impulso de la solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante escrito del 22 de marzo del 2023 el Dr. JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO, solicita que se dé trámite de la sustitución de poder.

De lo anterior, considera el Juzgado indicarle al profesional en derecho que en el numeral cuarto del proveído del 03 de marzo del 2023, se resolvió la sustitución de poder. Por consiguiente, se le pone en conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO, al Dr. JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO que en el numeral cuarto (04) del auto de fecha 03 de marzo del 2023, se resolvió la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICADO: 080014189012202201050-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE VERGARA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., la Representante Legal DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, le otorga poder especial a la Doctora KATHERIN PAOLA JIMENEZ LAVALLE, para que actúe en el presente proceso.-
Sírvasse Proveer. - abril 26 de 2023

PLINIO FARID ABDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (20223

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora KATHERIN PAOLA JIMENEZ LAVALLE, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.467.510 correo kjimenezlavalle@gmail.com, y la T.P. # 384.177, como apoderada Judicial de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RAD.: 08001-4189-012-2022-00150-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por JAINER MANCO OSPINO, contra EVELIO GERMAN ESCORCIA GAMEZ, y OTROS, la parte demandada JORGE ELIAS ESTRADA CONTRERAS, le otorga poder amplio y suficiente a EVELIO GERMAN ESCORCIA GAMEZ, en los términos del poder conferido.
Sírvasse Proveer.-Barranquilla, abril 26 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER el poder otorgado al señor EVELIO GERMAN ESCORCIA GAMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 15.248.048, en los términos del poder conferido, para que retire los títulos del demandado JORGE ELIAS ESTRADA CONTRERAS, en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.080014189012-2021 - 01047 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ABRIL 26 DE 2023

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso Ejecutivo singular radicado bajo el # 08001-41-89-012-2021 - 01047 - 00, promovido contra ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA Y ALVARO JESUS ALVELAR BENITEZ, el demandado ALVARO JESUS ALVELAR BENITEZ dentro del proceso de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA. - También se advierte que la demandante JENNIFFER DE JESÚS CARRILLO BENÍTEZ confiere poder al Dr. JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO.

SIRVASE PROVEER

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación en referencia y considerando que dentro del mismo se está concediendo poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONARIA JURIDICA al Dr. HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA, identificado con la cedula de ciudadanía # 72427808 y la tarjeta profesional # 337948 en los términos establecidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONARIA JURIDICA al Dr. JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO, C.C No. 1.129.582.667, y T.P No. 215.256 del C.S de la J. como apoderado de JENNIFFER DE JESÚS CARRILLO BENÍTEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Rad: 08001418901220210104700

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: JENNIFER DE JESÚS CARRILLO BENÍTEZ

DDOS: ALEXANDER CALDERON Y/O

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte actora solicita la ilegalidad del auto de fecha 31 de agosto del 2022 corrió traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado ALVARO ALVEAR BENITEZ. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Antecedente:

En fecha 15 de junio del 2022, esta agencia judicial procedió con la notificación electrónica del ejecutado ALVARO ALVEAR BENITEZ quien por conducto de apoderado judicial se hizo parte en el proceso.

Que, por correo del 01 de julio del 2022, el apoderado judicial del señor Alvear allega contestación de demanda y propone excepciones.

Que, en proveído del 31 de agosto del 2022, esta agencia judicial ordena en su numeral segundo correr traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Por lo anterior, el Dr. JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO apoderado judicial del actor solicita legalidad del auto ante referido.

Argumento de la legalidad:

Argumentó el solicitante que, el 29 de abril de 2022, el señor ÁLVARO ALVEAR BENÍTEZ recibió en su domicilio laboral la citación para diligencia de notificación personal a través de servicio postal autorizado. Dicha constancia fue aportada al expediente mediante memorial presentado electrónicamente el 03 de mayo de 2022.

En razón que el ejecutado, dentro del plazo concedido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, no acudió personalmente a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra, procedió el 16 de mayo de 2022, remitir la notificación por aviso, recibida por el ejecutado. La respectiva constancia fue aportada al expediente digital mediante memorial presentado electrónicamente el 01 de julio de 2022.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Indicó que el señor ÁLVARO ALVEAR BENÍTEZ quedó debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra al finalizar el día 17 de mayo de 2022. Bajo ese entendido, y descontando el término del artículo 91 del Código General del Proceso, el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito inició el 23 de mayo y terminó el 06 de junio de 2022.

Por lo anterior, solicita el control de legalidad, y se deje sin efecto el auto de 31 de agosto de 2022 a fin de corregir el error cometido al efectuar un traslado improcedente.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

De conformidad con esos lineamientos, considera el Despacho que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que constancia de mensajería y anexos de la notificación por aviso a la parte ejecutada radicada en el juzgado el día 01 de julio del 2022, en ella se coteja que la notificación se recibió el 16 de mayo del mismo año quedando notificada por aviso el siguiente día hábil, es decir el día 17 del mismo mes y año, día en el que se cumplía el término para presentarse al juzgado a realizar su notificación personal. El artículo 292 del estatuto procesal señala al respecto en su inciso 1° que:

«NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...».



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Luego de recibido el aviso y quedar notificado el ejecutado ALVARO ALVEAR BENITEZ éste contaba con tres días para presentarse al juzgado tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 91 ibídem que señala:

«... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda».

Los tres días siguientes a la notificación por aviso para presentarse al juzgado (vía electrónica) a retirar la copia de la demanda y sus anexos serían; 18,19 y 20 de mayo del 2022. Que los 10 días para presentar la repulsa al escrito genitor, como para formular las excepciones, corrían desde el 23 de mayo hasta el 06 de junio de 2022, sin embargo, en este caso los escritos fueron radicados hasta el 01 de julio del 2022, es decir, cuando el término ya había fenecido, no quedando ningún otro camino que tenerlos como extemporáneos.

Si bien el Despacho notificó al demandado ALVARO ALVEAR BENITEZ 15 de junio del 2022, en razón que no se advertía la notificación por aviso en el proceso, no se puede desconocer que ésta fue aportada el 01 de julio del 2022 y el auto que corre traslado de las excepciones es del 31 de agosto de mismo año. Razón por la cual, aprecia esta colegiatura que le asiste razón a la parte actora, por consiguiente, se dejará sin efecto el proveído estudiado.

Ahora bien, como quiera que los señores ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA, y ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, se encuentran debidamente notificados, se dará aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD a que se refiere el artículo 132 del C.G.P., dejando sin efecto en todas sus partes el auto de fecha 31 de agosto del 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia,
2. Seguir adelante la ejecución en contra de ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA, identificado con la C.C. # 1.046.275.686, y ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, con C.C. # 1.143.429.803, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2022.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

4. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
5. Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.
6. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
7. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Se señalan las agencias en derecho por la suma de \$ 200.000 peso el equivalente al 4% de las pretensiones ejecutadas en cada uno de los procesos aquí tramitados.
8. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
9. Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No 60

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Aprehensión y entrega de la Garantía: 08001-4053-021-2018-01239-00
Acreedor: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Garante: ELVIRA ELENA GARRIDO MARTINEZ

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, informándole que el presente se desconoce si se cumplió con la inmovilización del vehículo PLACAS JFZ626. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ

Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES. BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que, la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES GRUPO DE CAPTURAS, mediante oficio No. GS2021 – SUBIN GUCRI -1.10 del 17 de noviembre del 2021, informó que la solicitud de inmovilización sigue vigente y hasta la presente desconocemos si en efecto se procedió con la captura del vehículo automotor de placas JFZ626, objeto de la presente demanda.

Por lo anterior, considera el Despacho requerir a POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES GRUPO DE CAPTURAS para que informe al despacho si procedió con la orden de inmovilización del vehículo PLACAS JFZ 626, MARCA MAZDA, MODELO 2017, COLOR ROJO MISTICO, SEVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, LINEA CX-5, CHASIS No. JM8KE2W77H0381627, MOTOR No. PE30931699, CARROCERIA WAGON, de propiedad de la señora ELVIRA ELENA GARRIDO MARTINEZ identificada con C.C No. No. 32.724.325, el cual una vez aprehendido debía ubicarse en el Parquedero Autocar ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 de la ciudad, teléfono 3046111 y celular 30067228001, a fin que se pueda hacer la respectiva entrega al acreedor GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, comunicada ante su dependencia mediante oficio No. 021 del 18 de enero del 2019.

Igualmente, se requerirá a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A a fin que informe el estado actual de la garantía mobiliaria del vehículo automotor de placas JFZ626.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. REQUIERASE a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A para que informe el estado actual de la garantía mobiliaria del vehículo automotor de placas JFZ626 garante ELVIRA ELENA GARRIDO MARTINEZ



2. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES GRUPO DE CAPTURAS para que informe al despacho si procedió con la orden de inmovilización del vehículo PLACAS JFZ 626, MARCA MAZDA, MODELO 2017, COLOR ROJO MISTICO, SEVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, LINEA CX-5, CHASIS No. JM8KE2W77H0381627, MOTOR No. PE30931699, CARROCERIA WAGON, de propiedad de la señora ELVIRA ELENA GARRIDO MARTINEZ identificada con C.C No. No. 32.724.325, el cual una vez aprehendido debía ubicarse en el Parquadero Autocar ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 de la ciudad, teléfono 3046111 y celular 30067228001, a fin que se pueda hacer la respectiva entrega al acreedor GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, comunicada ante su dependencia mediante oficio No. 021 del 18 de enero del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MEDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de abril del 2023
Estado No. 60

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretario